

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.
- **Concejales:**
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.
- **Secretario General Accidental:**
D. Ignacio Adolfo Medina Manrique.

Ausentes:

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández y
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quienes excusaron su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2875/2017, de 31 de octubre.

Actúa de Secretario, en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 2931/2017, de 6 de noviembre, el funcionario de la Corporación, D. *Ignacio Adolfo Medina Manrique*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 23 de octubre de 2017.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presente y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

Único.- Visto el informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara obrante en el expediente SUBV/SSSS/5/2017, en cuyo marco se tramita el otorgamiento de subvención directa a favor de la **Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer"** que reza como sigue:

"Dada cuenta de la concesión de una subvención directa para el presente ejercicio a la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, con CIF G-35825009, con la finalidad de prestar apoyo psicológico a los pacientes oncológicos del municipio y sus familias, por importe de 1.200,00 euros.

RESULTANDO: Que existe Memoria Propuesta realizada por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el que se expresan las actuaciones a realizar.

RESULTANDO: Que existe crédito suficiente y adecuado, como se desprende el expediente de Retención de Créditos nº 2/2017000001482 de su registro en contabilidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación Fuerteventura Contra el Cáncer, con CIF G-35825009, para la atención psicológica a los pacientes oncológicos del municipio y sus familias, por importe de 1.200,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar el apoyo psicológico a los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si

bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

*El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:
De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.*

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- b) *Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.*
- c) *Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.*
- d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*
- e) *Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.*

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (art. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Aprobar el Convenio que se adjunta como anexo al presente acuerdo, donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales para la firma del Convenio aprobado.

Quinto.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Fuerteventura Contra El Cáncer así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

Vista la propuesta de "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación Fuerteventura contra

el Cáncer” elaborado por la Concejalía de Servicios Sociales de esta Corporación Local, la *“Memoria-Proyecto 2017”* así como el informe emitido por el Interventor Accidental de esta Corporación Local en sentido favorable a la fiscalización previa a la autorización del gasto derivado de la concesión de una subvención nominada en el Presupuesto General del ejercicio 2017, a favor de la Asociación *“Fuerteventura contra el Cáncer”*.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder una subvención directa a la Asociación *“Fuerteventura contra el Cáncer”* con la finalidad de prestar apoyo psicológico a los pacientes oncológicos del Municipio y sus familias, por importe de 1.200,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

Segundo.- Aprobar el *“Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación *“Fuerteventura contra el Cáncer”* donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la realización de actividades y talleres para los enfermos del cáncer y sus familias y cuyas cláusulas se reproducen a continuación:*

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar el apoyo psicológico a los pacientes oncológicos del municipio y a sus familias

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) ÓRGANO GESTOR:

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

E) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente: De forma anticipada, en virtud de las necesidades de la Tesorería Municipal.

F) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- e) Se admitirán como gastos subvencionables, los gastos de gasolina del personal que se traslada al municipio para la ejecución de talleres o actividades, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la población beneficiaria en cuestión.

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (art. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Asociación "Fuerteventura contra el Cáncer", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-

No se presentó ninguna solicitud de Licencia de Apertura de Actividades y Espectáculos Públicos para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

No se presentó ninguna solicitud de Licencia Urbanística para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANÍSTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de otras licencias y/o autorizaciones administrativas municipales.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se trajo, para su aprobación por este órgano municipal, ningún proyecto que describiese la ejecución de obras y/o servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

9.1.- Dada cuenta del oficio cursado por el **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura**, a través del que interesa la evacuación del trámite de cooperación administrativa respecto del proyecto técnico promovido por éste bajo la denominación de "*Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Barranco del Ciervo*", cuya ejecución se prevé en Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. 6/2017 I).

Visto el informe técnico emitido a este respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), que reza como sigue:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado "Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Barranco del Ciervo", redactado por el Ingeniero Técnico de obras Públicas, D. Raúl de León Gopar, visado por el CITOPIC con fecha 4 de agosto de 2016, con dos correcciones de erratas de fechas 19 de octubre de 2016 y 26 de noviembre de 2016

Consideraciones

1.- El proyecto describe las obras a realizar para la mejora de la canalización del Barranco del Ciervo, tanto en el interior del Casco Urbano, como al norte de la zona urbanizada, clasificada como suelo Rústico, de Protección de Cauces y Residual Común.

La finalidad de este proyecto es la solución a los problemas de aterramiento y dificultad de acceso para la limpieza y mantenimiento de la zona afectada por la ODT de paseo marítimo. Así como corregir el riesgo de desestabilización por vuelco o desplazamiento que presentan varios tramos de muros de la canalización. se plantea el vallado de la zona de desarenadores en el suelo rústico, delimitando el Dominio público Hidráulico, mediante valla metálica ligera de 2 metros de altura.

2.- El proyecto se encuentra completo en cuanto a contenidos, considerándose apto para la ejecución de las obras descritas, incluyendo Estudio de Seguridad y Salud, Presupuesto con estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos, justificación del cumplimiento de la normativa técnica de aplicación y Plan de obra. Se ha incorporado los estudios geotécnicos.

3.- La actuación se sitúa, en parte, en suelo clasificado como urbano por el Plan General de Ordenación Urbana que se considera vigente, ocupando espacios libres públicos y Parques y Jardines. Se trata por tanto de un acondicionamiento de una infraestructura dentro de espacios libres públicos autorizable en cumplimiento del Plan General de Ordenación vigente, que mejora una obra de canalización de barranco existente del núcleo urbano de Morro Jable.

La parte del proyecto ubicada en suelo Rústico se corresponde con la construcción de los muros de los 3 desarenadores o presas de tierra, que retendrán agua y sedimentos del cauce del barranco, antes de su llegada a la canalización del tramo urbano. Se considera que el PGO no establece restricción a la ejecución de este tipo de infraestructuras en el suelo rústico, ligadas al mantenimiento de una infraestructura importantísima para la seguridad del casco urbano de la localidad de Morro Jable, como es la canalización del Barranco del Ciervo, que divide en dos el suelo urbano. El Art. 5.3.2 y 5.3.3, de las normas urbanísticas del PGO establece a nivel genérico como uso permitido el de infraestructuras y como edificaciones permitidas en suelo rústico las de ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos y las infraestructuras. Dicho articulado permite incluso la explotación minera y de canteras, conforme al Art 5.3.4 de las normas urbanísticas del PGO.

*4.- El proyecto supone la **retirada** de un gran volumen **de árido** del cauce actual del Barranco, por lo que el Consejo Insular de Aguas, como promotor de las obras deberá valorar la*

necesidad de tramitar las **autorizaciones sectoriales** que pudieran ser preceptivas para la extracción y reutilización del material, si se pudiera considerar como explotación minera. En caso de no ser posible la reutilización de áridos deberá contemplarse su eliminación a vertedero en el **EGRC**.

5.- El proyecto contiene un anejo de Estudio de **Impacto Ambiental** en el que se asume el cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación en materia ambiental, en especial la Ley 14/2014, concluyendo que no es necesaria la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El estudio debería referirse también al cumplimiento de la Ley estatal 21/2013. En función del Anexo II de la misma y también del Anexo II, Grupo 3.g, de la Ley 14/2014, se encuentran sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada de proyectos las explotaciones de áridos que se encuentren situadas en terrenos de Dominio Público Hidráulico para extracciones superiores a 20.000 m³ al año. El proyecto presentado no se define como una explotación minera, pero supone la extracción de casi cuatro veces más de árido (casi 80.000 m³), del Dominio Público Hidráulico, que el indicado para las explotaciones mineras.

El órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas, promotor del proyecto y encargado de su aprobación, que de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 14/2014 se configura también como órgano ambiental, deberá de valorar el documento y el alcance del proyecto, y deberá decidir sobre la necesidad de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada del proyecto, teniendo en consideración lo indicado, así como la cercanía al Parque Natural de Jandía y la posibilidad de la existencia en la zona de alguna especie protegida que puede deducirse del Mapa de Especies Protegidas (Banco de Datos de Biodiversidad año 2016), que puede obtenerse de la aplicación IDECAN, y que indican la posible presencia de varias especies, debiendo determinar expresamente que no se afecta, ni directa ni indirectamente, al Parque Natural de Jandía, ni a ninguna especie protegida por la legislación vigente.

Se considera que el Estudio ambiental de proyecto debería pronunciarse sobre si en el entorno de actuación se localiza algún elemento que pueda ser susceptible de protección en aplicación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. A estos efectos se recomienda solicitar información en el departamento correspondiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

6.- Como condicionante a la hora de la ejecución del proyecto, y como medidas de protección del medio ambiente ante la falta de previsión expresa en el documento de proyecto, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Las **emisiones de polvo** asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

- *Tendrá que tenerse en cuenta y evitar las posibles molestias del considerable tránsito de vehículos pesados que va a suponer el transporte del material de desmonte, indicando el recorrido y limitando el horario, cumpliendo expresamente con la Ordenanza municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra **ruidos y vibraciones**.*
- *Se tomarán las medidas necesarias para evitar que durante las obras se produzcan **vertidos** accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el sustrato natural. En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.*
- *Deberá de respetarse en los **acabados** y texturas exteriores la imagen del entorno, de forma que se mimeticen lo máximo posible, cuidando la **integración paisajística** de los taludes, terraplenas y elementos proyectados.*
- *Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a **especies naturales protegidas**, ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación. En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente de no afectar a las edificaciones existentes, así como no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.*
- *Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.*

Conclusión

*En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE, condicionado a la subsanación de las cuestiones indicadas en el apartado de consideraciones, el proyecto denominado "**Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Barranco del Ciervo**", cuya promoción realiza el Excmo. Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, respecto a la conformidad con el Plan General de Ordenación en vigor, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, dentro del trámite de colaboración interadministrativa y consulta solicitado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio remitido por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, mediante el que interesa la evacuación del trámite de cooperación

interadministrativa en relación con el proyecto "Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Barranco del Ciervo", cuya promoción plantea el citado organismo en Morro Jable (T.M. Pájara) y dictaminar el mismo conforme a los extremos citados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a los efectos procedentes, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

9.2.- Dada cuenta del oficio cursado por la **Demarcación de Costas de Canarias (Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)**, a través del que interesa la evacuación de informe previsto en el artículo 152.6 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y ello respecto del proyecto técnico promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura bajo la denominación de "Sendero peatonal, colocación de postes de señalización en la zona de Risco del Paso a Morro Jable", cuya ejecución se prevé en este Término Municipal (Rfa. 8/2017 I – 3/2009 M.A.).

Visto el informe técnico emitido a este respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), que reza como sigue:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de informe regulado en el Art. 152.6 del Reglamento General de la Ley de Costas RD 876/2014.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- En junio de 2009 se emite informe técnico respecto al proyecto denominado "REHABILITACION Y MEJORA DEL SENDERO GR-131 Y OTROS SENDEROS DE PEQUEÑO RECORRIDO", expediente 3/2009-MA, promovido por el Cabildo Insular, considerando el mismo ajustado al planeamiento en vigor, con los condicionantes indicados en el mismo, y sujeto a la obtención de informes y autorizaciones sectoriales.

Consideraciones

1.- La memoria técnica presentada define las obras que se pretende realizar, consistentes en labores de variación del sendero para facilitar la accesibilidad del mismo, discurriendo parcialmente por el Dominio Público Marítimo Terrestre, suelo Rústico de Litoral Costero y el área liberada del ámbito de Suelo Urbano del APD-3, Tierra Dorada.

2.- El PGO vigente no establece ordenación pormenorizada para las zonas de Dominio público, sin que se prohíba expresamente el acondicionamiento de senderos o la instalación de postes informativos.

Las zonas clasificadas como suelo **Rústico de Litoral Costero** se encuentran afectadas por la franja de Servidumbre de Costas, que está sujeta a lo establecido en la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo, estableciendo el PGO las siguientes determinaciones:

Las edificaciones no autorizadas y existentes en el momento de la aprobación del Plan General, en playa y zonas de salvamento y vigilancia, se consideran como expresamente en situación de fuera de ordenación y estarán a lo dispuesto en las Leyes de ordenación del Territorio y la Ley de Costas.

El objetivo del plan para este suelo es conservacionista al máximo, sin que ello impida las actividades ligadas al ocio debidamente controladas. En este sentido serán:

- a) *Usos prohibidos:* Todos los usos que requieran para su implantación modificar las condiciones del terreno y en especial cualquier edificación, los vertidos de escombros y extracción de áridos.
- b) *Usos permitidos:* Los destinados a actividades de ocio que no requieran instalaciones fijas y cumplan con lo expresado en el párrafo anterior.
- c) *Usos compatibles:* Podrán edificarse construcciones destinadas al equipamiento público y dotacional, tales como aseos y vestuarios, etc. Los proyectos de muelles y embarcaciones deberán acreditar, mediante los estudios técnicos pertinentes, la ausencia de efectos negativos sobre las playas afectadas, a efecto, tanto de arena como de tipo higiénico. Igualmente no podrán hacerse vertidos de aguas residuales, salvo depuración y lanzamiento con emisario submarino, en las condiciones fijadas en las Normas y Decretos del MOPU (O.M. de 23 de abril de 1969, Decreto 3787/1970 y O.M. de 29 de abril de 1977).

En las hojas de planos "B-4" del presente Plan, figuran las franjas de servidumbre prescritas por la Ley de Costas en vigor para todos los tipos de suelo.

Usos Compatibles será el de vivienda para guarda, al cuidado del medio natural, en proporción de una vivienda por cada 50 Ha., con un tope de 150 m² de superficie construida, altura máxima de una planta y 3,50 m. También será uso compatible el de recreo y ocio, siempre que no requieran instalaciones fijas.

Serán usos prohibidos todos los no mencionados.

La zona de área liberada se considera parte del Suelo Urbano y se encuentra destinada, por la ordenación del Plan Parcial y APD-3, a la defensa y protección del medio ambiente, sin solución de continuidad con los espacios libres del municipio. El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial original no define ningún viario en la zona liberada. No obstante, PGO vigente, y el Plan Parcial, no prohíben expresamente el acondicionamiento del terreno de esta zona liberada, vinculándola a la continuidad de los senderos del municipio, por lo que podría considerarse que el acondicionamiento de un sendero peatonal puede ser un acondicionamiento posible en esta zona.

Se considera que el sendero y señalización propuestas no se encuentran prohibidas expresamente, por lo que pueden ser permitidas obteniendo las autorizaciones o informes sectoriales correspondientes. No obstante, la propuesta debe ser definida mediante un proyecto técnico completo, que concrete el trazado y la solución técnica del mismo, ya que en las fotos aéreas de la zona se observan pendientes excesivas y podrían ser necesarias obras de acondicionamiento que excedan a las permitidas por el PGO para el suelo rústico de Litoral Costero, lo que podría obligar a la modificación del trazado.

Conclusión

*En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta presentada, con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, en cumplimiento del trámite regulado por el Art. 152.6 del Reglamento General de la Ley de Costas RD 876/2014, sin perjuicio de la obligación de la tramitación de las autorizaciones sectoriales y la definición concreta del proyecto, que debe justificar el cumplimiento del PGO vigente y toda la normativa técnica de aplicación ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio remitido por la Demarcación de Costas de Canarias, mediante el que interesa la formalización del informe municipal prescrito por el artículo 152.6 del Reglamento General de Costas en relación con el proyecto "*Sendero peatonal, colocación de postes de señalización en la zona de Risco del Paso a Morro Jable*", cuya promoción plantea el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en este Término Municipal y dictaminar el mismo conforme a los extremos citados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas de Canarias así como al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrán formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito

razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución en el Municipio de Pájara de actuaciones de embellecimiento de espacios insulares 2017 (Expte. Geres 328/2016).-

Dada cuenta del informe-propuesta emitido por el Concejal Delegado de Obras Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil de esta Corporación Local que reza como sigue:

"Visto el oficio cursado por la Consejera Delegada de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 20 de octubre actual (R.E. nº 9794 – 27/octubre/2017), adjunto al que se envía el borrador del "Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución en el Municipio de Pájara de actuaciones de embellecimiento de espacios insulares 2017" y en cuyo marco se plantea el impulso de actuaciones sostenibles que permitan recuperar y embellecer espacios de interés por su singular efecto en la imagen del territorio insular, garantizando que el Municipio, como entidad pública más cercana al ciudadano, pueda ofrecer una mejora de su entorno sin que su capacidad económica o técnica sea un impedimento para ello.

Con la finalidad enunciada se programa en dicho acuerdo bilateral la ejecución en este Término Municipal de las siguientes actuaciones:

- **"Acondicionamiento de zona ajardinada en Tanatorio de Morro Jable"**, cuya ejecución se valora en 12.999,43 Euros.
- **"Acondicionamiento de los jardines del entorno de la Iglesia de Morro Jable"**, con un coste cifrado en 11.803,17 Euros.
- **"Limpieza exterior en instalaciones de la Perrera Municipal de Pájara"**, cuya ejecución se cifra en la cantidad de 2.996,00 Euros.
- **"Reposición de picón en zonas ajardinadas públicas de Morro Jable"**, cuyo coste se cifra en 1.977,60 Euros.

Dado que las actuaciones en cuestión serán financiadas íntegramente por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, debiendo esta Corporación Local únicamente designar, en su caso, técnicos municipales que prestarán su colaboración en la dirección, coordinación y supervisión de la ejecución de los trabajos, poner a disposición de la Corporación Insular los

terrenos necesarios para llevar a cabo las referidas actuaciones y designar a quienes, en representación de este Ayuntamiento, integren la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración que nos ocupa, es por lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento del borrador del "Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución en el Municipio de Pájara de actuaciones de embellecimiento de espacios insulares 2017", en cuyo marco se programa la ejecución en este Término Municipal de las siguientes actuaciones a financiar íntegramente por la Corporación Insular:

- *"Acondicionamiento de zona ajardinada en Tanatorio de Morro Jable", cuya ejecución se valora en 12.999,43 Euros.*
- *"Acondicionamiento de los jardines del entorno de la Iglesia de Morro Jable", con un coste cifrado en 11.803,17 Euros.*
- *"Limpieza exterior en instalaciones de la Perrera Municipal de Pájara", cuya ejecución se cifra en la cantidad de 2.996,00 Euros.*
- *"Reposición de picón en zonas ajardinadas públicas de Morro Jable", cuyo coste se cifra en 1.977,60 Euros.*

Segundo.- Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos municipales afectados por las actuaciones antes enunciadas.

Tercero.- Designar a la Ingeniera Municipal Dña. Diana Rodríguez Cabrera, como Técnico Municipal que prestará su colaboración a los servicios técnicos insulares en la dirección, coordinación y supervisión de la ejecución de los trabajos antes citados.

Cuarto.- Proponer que, a parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Local de Pájara e igualmente en representación de esta Corporación Local, integre la Comisión de Seguimiento del "Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución en el Municipio de Pájara de actuaciones de embellecimiento de espacios insulares 2017" a la Concejala Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández o persona en quien ésta delegue tras ser convocada por la misma.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para formalizar el citado acuerdo bilateral.

Sexto.- Trasladar el acuerdo que se formalice al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno Municipal en posterior sesión de que éste se celebre".

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen

obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa competente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la suscripción del *"Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución en el Municipio de Pájara de actuaciones de embellecimiento de espacios insulares 2017"*, en cuyo marco se programa la ejecución en este Término Municipal de las siguientes actuaciones a financiar íntegramente por la Corporación Insular:

- **"Acondicionamiento de zona ajardinada en Tanatorio de Morro Jable", cuya ejecución se valora en 12.999,43 Euros.**
- **"Acondicionamiento de los jardines del entorno de la Iglesia de Morro Jable", con un coste cifrado en 11.803,17 Euros.**
- **"Limpieza exterior en instalaciones de la Perrera Municipal de Pájara", cuya ejecución se cifra en la cantidad de 2.996,00 Euros.**
- **"Reposición de picón en zonas ajardinadas públicas de Morro Jable", cuyo coste se cifra en 1.977,60 Euros.**

Segundo.- Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos municipales afectados por las actuaciones antes enunciadas.

Tercero.- Designar a la Ingeniera Municipal Dña. Diana Rodríguez Cabrera, como Técnico Municipal que prestará su colaboración a los servicios técnicos insulares en la dirección, coordinación y supervisión de la ejecución de los trabajos antes citados.

Cuarto.- Proponer que, a parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Local de Pájara e igualmente en representación de esta Corporación Local, integre la Comisión de Seguimiento del *"Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución en el Municipio de Pájara de actuaciones de embellecimiento de espacios insulares 2017"* a la Concejala Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández o persona en quien ésta delegue tras ser convocada por la misma.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para formalizar el citado acuerdo bilateral.

Sexto.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al concurrir la condición de Administración Pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquél precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara. El plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Séptimo.- Dar cuenta del mismo igualmente al Pleno Municipal en posterior sesión de que éste se celebre.

10.2.- Denuncia del Convenio administrativo de colaboración entre el Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencia, y el Ayuntamiento de Pájara para promover la coordinación de los Policías Locales (Expte. RCDS 6/2017).-

Dada cuenta de informe emitido por la Asesora Jurídica del Departamento de Recursos Humanos Municipal (Sra. Armas Romero) que reza como sigue:

“ ... *Antecedentes*

I.- Por medio de escrito de fecha 21 de diciembre del año 2004, la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias solicita a este Ayuntamiento, la incorporación de un agente de la Policía Local de este municipio al Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias 1-1-2.

Mediante Acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre del año 2005, se ratifica el Decreto de la Alcaldía nº 2878/2005, de fecha 22 de agosto, referente a la aprobación del Convenio a suscribir por este Ayuntamiento con el Gobierno de Canarias, Dirección General de Seguridad y Emergencias, por el cual se establece colaboración entre ambas entidades para que un Agente de la Policía Municipal de Pájara preste sus funciones en los servicios de dicha Dirección General.

Dicho Convenio administrativo de colaboración, formalizado por el Ayuntamiento de Pájara con la Consejería de Presidencia y Justicia, Dirección General de Seguridad y Emergencias el Gobierno de Canarias para promover la coordinación de los Policías Locales, fue inscrito en el Registro de Convenios de dicha Dirección General el día 2 de febrero del año 2007.

En la actualidad, la Dirección General de Seguridad y Emergencias depende de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

II.- *Por el citado Acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre del año 2005, se ratifica el Decreto de la Alcaldía nº 2878/2005, de fecha 22 de agosto, y se adscribe a la Dirección General de Seguridad y Emergencias a la Funcionaria Dña. Rosario Soraya Rodríguez Batista.*

Actualmente, a través de dicho Convenio de colaboración sigue prestando servicios la citada agente del Cuerpo de la Policía Local de Pájara, Dña. Rosario Soraya Rodríguez Batista, concretamente, en el Órgano de Coordinación Operativa en Seguridad (OCOS), ubicado en el Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad (1-1-2) dependiente de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

III.- *Respecto a la resolución del citado convenio, la Cláusula sexta expone: "El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:*

- *Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.*
- *Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.*
- *Por mutuo acuerdo de las partes."*

Por su parte, la Cláusula quinta de dicho convenio expresa, que el mismo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose automáticamente por años naturales, a no ser que medie denuncia de las partes.

IV.- *Que de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde, mediante Providencia de fecha 22 de septiembre de 2017, en la que solicita a la que suscribe que emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la denuncia del citado Convenio de colaboración.*

Legislación aplicable

Viene establecida por:

- *El Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Presidencia y Justicia y el Ayuntamiento de Pájara, para promover la coordinación de los Policías Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 21.1, 22.2 y 57).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 y ss).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (art. 34); que atribuye a la CCAA de Canarias competencia en materia de seguridad ciudadana.*
- *Ley Orgánica 6/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (art. 9).*
- *Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias (art. 47).*
- *El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

Consideraciones Jurídicas

Primera.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

En lo no previsto en el Título III, sobre Relaciones Interadministrativas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Al respecto, la Ley 14/1990, de 26 de julio de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 14 establece "Las Administraciones Públicas Canarias deberán atenerse en sus relaciones recíprocas a los principios contenidos en el artículo 55 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, así como a los preceptos de este capítulo."

Segunda.- Por su parte, la citada Ley 14/1990 en su artículo 15 expresa:

*"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, **podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.***

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

3. En especial, los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y la mayor eficacia de la prestación de éstos."

Completado por el artículo 16 que expone:

"1. Por la Administración de la Comunidad Autónoma suscribirán los convenios de colaboración los titulares de los Departamentos competentes por razón de la materia, dando cuenta al Gobierno de Canarias.

2. Será preciso el previo acuerdo del Gobierno de Canarias para la celebración de convenios de colaboración que impliquen obligaciones de contenido económico.

3. Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4. Trimestralmente se dará cuenta a la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial del Parlamento de Canarias de los convenios de colaboración suscritos por el Gobierno de Canarias con las entidades locales."

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a dicho Texto Legal.

Asimismo, la letra d) del artículo 4.1 del citado texto legal, establece que también estarán excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contratos los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha ley o en normas administrativas especiales.

Estos supuestos serán regulados por sus normas especiales, aplicándose los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cuarta.- Respecto a la extinción de los convenios el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público establece:

"1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes."

En el caso que nos ocupa, la resolución del citado Convenio administrativo de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para promover la coordinación de los Polícías Locales, viene establecido en la Cláusula sexta del citado convenio que expresa: "El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación. (...)

En cuanto a su vigencia, la Cláusula quinta de dicho convenio, estipula, que el mismo tendrá vigencia 'desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose automáticamente por años naturales, a no ser que medie denuncia de las partes'.

Por tanto, el procedimiento para llevar a cabo la denuncia del convenio será el siguiente:

A.- Dictamen de la Comisión Informativa.

B.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que tiene delegadas las competencias para la aprobación de los Convenios de colaboración, mediante Acuerdo plenario de fecha 26 de junio del año 2015, en el que decidirá la denuncia del Convenio administrativo de colaboración.

C.- Dicho Acuerdo deberá llevarse en el orden del día del próximo Pleno que se celebre al objeto de dar cuenta del mismo.

D.- El Acuerdo adoptado se remitirá a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias a fin de que dicte resolución declarando extinguido el Convenio administrativo.

Dado que según lo estipulado en la cláusula quinta del citado convenio, el mismo, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose automáticamente por años naturales, a no ser que medie denuncia de las partes, por lo que según establece la cláusula sexta del Convenio de colaboración la denuncia deberá ser notificada a la Consejería de Política Territorial Sostenibilidad y Seguridad con tres meses de antelación, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017.

E.- *Notificar la resolución de dicho convenio a la agente del Cuerpo de la Policía Local de Pájara, Dña. Rosario Soraya Rodríguez Batista, que actualmente presta servicios a través del citado convenio, para su conocimiento y a efectos de su reincorporación el día 1 de enero de 2018 en su puesto de trabajo en este Ayuntamiento.*

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Denunciar el Convenio administrativo de colaboración suscrito con la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad), Dirección General de Seguridad y Emergencias y el Ayuntamiento de Pájara en materia de coordinación de los Policías Locales, inscrito en el Registro de Convenios de dicha Dirección General con fecha 2 de febrero del año 2007, el cual, perderá su vigencia a partir del 31 de diciembre del año 2017.

Segunda.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, antes del día 1 de octubre del año 2017, a fin de que dicte resolución declarando extinguido el Convenio administrativo.

Tercera.- Notificar la resolución de dicho convenio a la agente del Cuerpo de la Policía Local de Pájara, Dña. Rosario Soraya Rodríguez Batista, que actualmente presta servicios a través del citado convenio, para su conocimiento y a efectos de su reincorporación el día 1 de enero de 2018 en su puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

Cuarta.- Facultar a la alcaldía para la formalización de cuantos documentos resulten precisos para la efectiva resolución de dicho convenio ...".

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa competente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Denunciar el Convenio administrativo de colaboración suscrito con la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias (Hoy Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad), a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, y el Ayuntamiento de Pájara en materia de coordinación de los Policías Locales, inscrito en el Registro de Convenios de dicha Dirección General con fecha 2 de febrero del 2007, el cual, perderá su vigencia a partir del 31 de diciembre del año 2017.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para la formalización y/o rúbrica de cuantos documentos resulten precisos para la efectiva resolución del referido acuerdo bilateral.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, por conducto de la citada Dirección General de Seguridad y Emergencias, a fin de que dicte resolución declarando extinguido el convenio administrativo de referencia.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la funcionaria municipal Dña. Rosario Soraya Rodríguez Batista la resolución del referido Convenio administrativo de colaboración, todo ello a los efectos de su reincorporación con efectos del 1 de enero de 2018 en su puesto de Agente de la Policía Local en este Ayuntamiento, y significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

11.1.- Dada cuenta de la "Propuesta de Resolución" formulada por el Instructor del procedimiento administrativo 4/2006 D.U. que reza como sigue:

"(...) I.- ANTECEDENTES.-

I.- Mediante Resolución de la Alcaldía 1062/2017 de 7 de abril, se reiteraba la ilegalidad declarada en anteriores resoluciones municipales de las obras llevadas a cabo por D. Horst Grieger y la sociedad "Contratas Maxorata, S.L." en la C/ La Caleta nº 22 de La Pared (T.M. Pájara), consistentes la formación de terraplén de nivelación realizado en la parcela catastral 7008814ES7260N, la construcción de los muros que lo contienen y un aljibe que igualmente se ha ejecutado en la misma y la imposibilidad de proceder a su legalización, confirmándose la necesidad de proceder a su demolición para posibilitar el restablecimiento del orden jurídico perturbado por éstos ante la ejecución de las referidas obras sin disponer del oportuno título autorizador para ello.

El citado Decreto de Alcaldía, ordenaba así mismo la incoación de expediente sancionador contra el Sr. Grieger y la citada mercantil, al entenderse que los hechos perpetrados constituyen una infracción urbanística grave según el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, según el cual se sancionaría con multa de 1.001 € a 10.000 €, según el artículo 203.1.b) del citado texto legal.

Señalar también que se requería a los supuestos infractores, para que en plazo no superior a QUINCE DIAS procedieran a la reposición voluntaria a su estado originario de la realidad física alterada, todo ello con advertencia de que caso contrario la misma se llevará a cabo mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos con el fin de restaurar el orden infringido y ello con cargo a la parte infractora y para lo cual se encomienda a los Servicios Técnicos Municipales que transcurrido dicho plazo sin que nada se actuare por los infractores procedan a la redacción de proyecto de ejecución para el restablecimiento del orden jurídico perturbado de las obras denunciadas y ello a base del desmantelamiento del terraplén de nivelación realizado, la demolición de los muros que contienen éste así como de un aljibe igualmente ejecutado en la calle La Caleta de La Pared (Rfa. Catastral 7008814ES7260N), en este Término Municipal.

II.- En definitiva, han transcurrido los plazos de cumplimiento voluntario para la ejecución de la demolición, y constatado por los servicios técnicos municipales, que no se han atendido los requerimientos practicados en aras de dar cumplimiento a la orden de reposición decretada, presentando el inmueble el mismo estado desde que se dictó la misma, sin haberse llevado a cabo la referida reposición.

III.- Practicada notificación de la incoación del procedimiento sancionador a los infractores, no se han presentado alegaciones dentro del plazo conferido según se certifica por la Secretaría General de este Ayuntamiento en fecha 21 de junio de 2017.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- El artículo 166.1 del Real Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sujeta, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieren corresponder, a la previa obtención de licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo.

El artículo 177.3 del TRLOTENC, establece que cuando resulte manifiestamente improcedente la posible legalización de las obras ejecutadas o en curso de ejecución, "se dictará resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo". Continúa dicho artículo ordenando la incoación de procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo que resulte competente, una vez transcurrido el plazo citado, por hallarnos ante un incumplimiento voluntario y culpable; así las cosas nos encontramos en el supuesto de hecho descrito en el artículo transcrito, toda vez que no han sido atendidas las órdenes de reposición que contenía el Decreto de Alcaldía 1062/2017 de 7 de abril.

El art. 202.3. b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, tipifica como infracción de carácter grave "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de los títulos administrativos que legitimen la actuación o de las correspondientes órdenes de ejecución o contraviniendo las condiciones de los otorgados, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural y sean susceptibles de legalización".

La sanción prevista por la norma de aplicación en su artículo 203.1 b), para la comisión de infracciones de carácter grave, como es la que nos ocupa, va desde los 1001 hasta los 10.000 euros.

Las reglas para la graduación de las sanciones son recogidas por los artículos 197, 198 y 199 del TRLOTENC, y examinados dichos preceptos, entiendo necesario dejar constancia de la concurrencia de la circunstancia prevista en el apdo. d) del artículo 197 que constituye una agravante, concretamente, "la resistencia a las órdenes emanadas de la Administración relativas a la protección de la legalidad o su cumplimiento defectuoso".

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 196.1 del TRLOTENC, en cuanto a que la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, de concurrir agravante o atenuante, propongo que se aplique sanción por importe de 5.001, euros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 201 del TRLOTENC el inicio del cómputo para la prescripción de las infracciones cometidas o dimanantes de la ejecución de obras sin título habilitante (licencia municipal), "nunca comenzará a correr antes de la total terminación de éstas", y sobre este concepto de completa y total terminación de las obras, la Sentencia de 3 de octubre de 2013, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Canarias, en el Recurso 54/2012 se pronunciaba en su Fundamento de Derecho Tercero en los siguientes términos:

"Por último, en cuanto a la interpretación del concepto "completa y total", terminación de las obras, tanto esta Sala como la de Santa Cruz de Tenerife, han señalado que las obras de edificación se consideran totalmente terminadas cuando se concluye su ejecución no sólo en el exterior sino también en el interior, que es lo que se requiere a quien construye legalmente para obtener la licencia de primera ocupación."

En definitiva, dado que obra en el expediente informe policial de fecha 29 de septiembre de 2015, que se acompaña de reportaje fotográfico que confirma la falta del enfoscado exterior, por lo que la obra no está terminada, no han comenzado a correr los plazos de prescripción de la sanción, y a tenor además de lo dispuesto por el artículo 180.1 del TRLOTENC, la Administración local aún se halla facultada para instar la reposición del orden jurídico vulnerado.

Se consideran sujetos responsables a don Horst Grieger y a la mercantil "Construcciones Maxorata, S.L.", en virtud de lo dispuesto por el art. 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos. Cuando no pueda individualizarse la responsabilidad en la infracción entre los anteriores sujetos, la misma será solidaria, (artículo 180.1.a.1 del TRLOTENC).

Terminar este informe recordando que de conformidad con los artículos 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones Públicas, y 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el incumplimiento injustificado de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior habilitará a la Administración actuante, de persistir la desobediencia, para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a)** Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.*
- b)** Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.*

La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución es el siguiente:

1.- Los servicios Técnicos municipales girarán visita de inspección al inmueble a fin de comprobar si efectivamente continúa incumpléndose la orden de ejecución.

2.- Comprobado que se persiste en el incumplimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde dictará Resolución ordenando la ejecución subsidiaria de las obras necesarias para conservar o reponer los bienes inmuebles a las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación, o en su caso, para adoptar los bienes inmuebles a las condiciones del entorno. A esos efectos, se deberá encomendar a los Servicios Técnicos municipales que se proceda a la redacción de Proyecto de ejecución para el restablecimiento del orden jurídico vulnerado de las obras denunciadas - como reza el informe de la Oficina Técnica municipal- "del desmantelamiento del terraplén de nivelación realizado, la demolición de los muros que contienen éste, así como de un aljibe igualmente ejecutado en la C/ La Caleta de la Pared (Rfa. Catastral 7008814ES7260N), en este término municipal".

3.- Se concederá trámite de Audiencia al interesado por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, a fin de que pueda alegar u presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4.- Informadas las alegaciones presentadas por el interesado, se dictará Resolución definitiva para la ejecución subsidiaria de las obras, requiriendo al propietario del inmueble para que efectúe el ingreso correspondiente al coste previsto de las obras, como depósito previo y medida cautelar a resultas de la liquidación definitiva de la ejecución.

III.- CONCLUSIONES.-

- *Se han realizado por los inculpados obras para las que no se disponía de título habilitante, Resultando ser responsables, D. Horst Grieger, como promotor, y "Construcciones Maxorata, S.L.", como constructor.*
- *Declarada –y reiterada- la ilegalidad de las obras mediante Resolución 1062/2017 de 7 de abril y otorgado plazo para la reposición voluntaria, no habiendo sido atendidas las órdenes de ejecución en el plazo conferido al efecto no es que procediese, es que resultaba obligada la incoación de expediente sancionador.*
- *Se ha cometido, una infracción tipificada como grave en el artículo 202.3.b) del TRLOTENC, y para la que dicha norma prevé en su artículo 203.1b) sanción entre los 1001 y los 10.000 euros.*
- *Al menos concurre la circunstancia agravante del artículo 197.d) del TRLOTENC, por lo que se propone sanción por importe de 5.001 euros.*
- *No habiendo sido atendidas las órdenes de ejecución, deberá ejecutarse subsidiariamente y a costa del obligado la demolición, para lo que se deberá incoar procedimiento de demolición, también cabe la posibilidad de imposición de hasta diez multas coercitivas. En*

cualquier caso, de modo previo habrá de redactarse Proyecto de ejecución para el restablecimiento del orden jurídico vulnerado.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, y a los efectos del artículo 190.1. a) del TRLOTENC,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. - Considerar a D. Horst Grieger y a la mercantil "Construcciones Maxorata, S.L." como autores de una infracción administrativa de carácter grave, tipificada en el artículo 202.3. b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, como infracción de carácter grave "la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de los títulos administrativos que legitimen la actuación o de las correspondientes órdenes de ejecución o contraviniendo las condiciones de los otorgados, (...)".

Segundo. - Imponer multa por importe de CINCO MIL UN EUROS (5.001,00-€), a D. Horst Grieger y a la mercantil, "Construcciones Maxorata, S.L.", sanción prevista en el artículo 203.1 b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Tercero. - Incoar procedimiento de ejecución subsidiaria, para la demolición parcial en el inmueble sito en la calle La Caleta de La Pared (Rfa. Catastral 7008814ES7260N), toda vez que ya fue declarada la ilegalidad de las obras mediante Resolución de la Alcaldía 1062/2017 de 7 de abril, y que no han sido atendidas las órdenes de ejecución que la misma contenía respecto del restablecimiento del orden jurídico perturbado de las obras denunciadas, concretamente, en cuanto al desmantelamiento del terraplén de nivelación realizado, la demolición de los muros que contienen éste, así como de un aljibe igualmente ejecutado.

Cuarto. - Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales que se proceda a la redacción de Proyecto de demolición para el restablecimiento del orden jurídico vulnerado de las obras, ilegales e ilegalizables, denunciadas.

Quinto. - Notificar a los interesados la presente Propuesta de Resolución, acompañada de relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes".

RESULTANDO: Que notificada formalmente la misma a los interesados, por ninguno de ellos se ha formulado alegación en contra de los extremos contenidos en la misma, tal y como se certifica por la Secretaría General.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Considerar a D. Horst Grieger y a la entidad mercantil "Construcciones Maxorata, S.L." como autores de una infracción administrativa de carácter grave, tipificada en el artículo 202.3. b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Imponer a D. Horst Grieger y a la sociedad "Contratas Maxorata, S.L." una multa por importe de cinco mil un € (5.001,00-€), sanción prevista en el artículo 203.1 b) del referido Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Tercero.- Dado que por los sancionados nada se ha actuado al respecto de la restitución voluntaria de la realidad física alterada por éstos sin título habilitante para ello, incoar en procedimiento administrativo autónomo la ejecución subsidiaria de la demolición parcial en el inmueble sito en la calle La Caleta de La Pared (Rfa. Catastral 7008814ES7260N), toda vez que ya fue declarada la ilegalidad de las obras mediante Resolución de la Alcaldía 1062/2017 de 7 de abril, y que no han sido atendidas las órdenes de ejecución que la misma contenía respecto del restablecimiento del orden jurídico perturbado de las obras denunciadas, concretamente, en cuanto al desmantelamiento del terraplén de nivelación realizado, la demolición de los muros que contienen éste, así como de un aljibe igualmente ejecutado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los infractores, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a D. Karl Heinz Mann, en su condición de denunciante de los hechos sancionados, así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

11.2.- Dada cuenta del informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras obrante en el expediente 5/2016 D.U., que reza como sigue:

“(…) **A.- ANTECEDENTES.-**

Primero.- En el Registro General de esta Corporación Local por Dña. **Milagros Ullrich (Geb. Iglesias Montes)** se presenta el día 20 de abril de 2016 (R.E. nº 3805), denuncia a través de la que se promovía la iniciación de procedimiento para proceder al restablecimiento del orden jurídico perturbado en referencia a obras de colocación, sobre muro preexistente, de un cañizo de plástico de 90 cms de altura, que se llevó a cabo, según informe policial confirmatorio, por Dña. **Doris María Holtkamp**, en la c/ Playa Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara), sin la concurrencia de los presupuestos legitimadores para ello.

Segundo.- Mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 21 de junio de 2017 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 1810, se resolvió lo siguiente:

“Primero.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tal y como se establece en los artículos 176 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y ello conforme a las obras de colocación de cañizo de plástico de 90 cms de altura sobre muro preexistente, llevadas a cabo en la vivienda situada en la c/ Playa Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara) por Dña. Doris Maria Holtkamp, en su condición de promotora, por tratarse de actos de construcción que no son objeto de orden de ejecución, que están sometidos a la obtención de Licencia Urbanística y que se están realizando sin dicho título habilitante.

Segundo.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se compruebe si las obras/instalaciones de referencia disponen de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y/o cable, todo ello a los efectos de ordenar a las empresas suministradoras de servicios públicos la interrupción de la prestación de los mismos de observarse su existencia.

Tercero.- Con advertencia expresa de que por los Servicios Técnicos Municipales se han catalogado de no legalizables las actuaciones que se han desarrollado por Dña. Doris Maria Holtkamp en el inmueble sito en la c/ Playa Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara), dada su incompatibilidad con el ordenamiento y el planeamiento urbanístico municipal, emplazar a la interesada citada para que, si éste fuera su deseo y en un plazo máximo de dos meses contados desde la notificación de esta resolución, solicite los títulos administrativos autorizatorios que a su parecer resulten legalmente exigibles, advirtiéndole de que el pleno y exacto cumplimiento voluntario y en plazo de la obligación de restablecimiento en los términos fijados por la Administración, determinará la no incoación de expediente sancionador en vía administrativa, comunicándoles que en caso de que se solicite la oportuna Licencia Urbanística se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, de conformidad con el artículo

2.c) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de Agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, así como las oportunas autorizaciones sectoriales previas y ajustándose la solicitud, tramitación y resolución de la legalización a las mismas reglas que para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deban ser otorgadas.

Igualmente poner en conocimiento de los interesados que, en caso de denegarse la legalización, o en el caso de que ésta no se haya instado en el plazo de dos meses anteriormente señalado, así como en los supuestos donde resulte manifiestamente improcedente la posible legalización, se dictará resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.

Transcurrido plazo de dos meses concedido, si el interesado incumple de modo voluntario y culpable la orden de restauración, se deberá incoar por el órgano competente el pertinente procedimiento sancionador.

Cuarto.- Igualmente sobre la base señalada por los Servicios Técnicos Municipales de que las obras de colocación de cañizo de plástico de 90 cms de altura sobre muro preexistente llevadas a cabo en el inmueble sito en la c/ Playa Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara) no son legalizables, emplazar a Dña. Doris Maria Holtkamp para que, en plazo no superior a dos meses y previa presentación del oportuno proyecto técnico que describa oportunamente las actuaciones a programadas para ello, lleven a cabo la restitución voluntaria de la realidad física alterada.

Quinto.- Comunicar al Registro de la Propiedad de Pájara, el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la Legislación hipotecaria.

Sexto.- Notificar la presente resolución a Dña. Doris Maria Holtkamp (...)

Séptimo.- Trasladar la presente resolución igualmente a Dña. Milagros Ullrich, en su condición de denunciante, para su debido conocimiento y efectos".

Tercero.- Con fecha 29 de septiembre de 2017 (R.E. nº 8870), se vuelve a personar en el expediente la Sra. Ulrich, para poner de manifiesto el transcurso del plazo de dos meses otorgado a la Sra. Holtkamp para la reposición voluntaria de la realidad física alterada con nula actuación por parte de ésta en tal sentido.

Cuarto.- Con idéntica fecha se interesa de la Policía Local la elaboración de informe que confirme tal circunstancia, emitiéndose con fecha 13 de octubre actual informe donde se expresa textualmente que "... se ha procedido al desmonte del cañizo de plástico de 90 cm de altura sobre el muro preexistente en la c/ Playa del Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara) ...".

B.- CONSIDERACIONES.-

Primero.- Prescribe el apartado 1 del artículo 182 del derogado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de aplicación al presente procedimiento conforme a la Disposición Transitoria Decimosexta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que "En la resolución de inicio de restablecimiento del orden jurídico perturbado se indicará al interesado que el pleno y exacto cumplimiento voluntario y en plazo de la obligación de restablecimiento en los términos fijados por la Administración determinará la no incoación de expediente sancionador alguno en vía administrativa, salvo en caso de reincidencia".

Segundo.- De lo actuado en el presente procedimiento resulta lo siguiente:

1. Que Dña. Doris Maria Holtkamp superó en unos pocos días el plazo conferido por esta Administración Local para proceder a la restitución voluntaria de la legalidad conculcada.
2. Que la infracción imputada a la Sra. Holtkamp fue catalogada por los Servicios Técnicos Municipales como leve y prescrita con carácter previo a la incoación del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado que nos ocupa.

C.- CONCLUSION.-

Así las cosas, es humilde parecer de quien suscribe que devendría improcedente la incoación de expediente sancionador en contra de la infractora, si bien cabría el reconocimiento municipal de la restitución de buen grado de la realidad física alterada, elevándose a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar concluso el procedimiento 5/2016 D.U. y ello a la vista de que, según se informa por la Policía Local, Dña. Doris Maria Holtkamp ha procedido a la restitución voluntaria del orden jurídico en su momento por ella perturbado, toda vez que se constata el desmontaje, sobre muro preexistente, de un cañizo de plástico de 90 cms. de altura, que se llevó a cabo sin disponer de título habilitante en la c/ Playa Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara), y no ser susceptible de ser sancionada la conducta de la Sra. Holtkamp al verificarse la prescripción de la infracción por ésta cometida con carácter previo a la incoación del presente expediente.

Segundo.- Notificar a las interesadas la resolución expresa que recaiga en el presente procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, con ofrecimiento a éstas del régimen de recursos procedente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Declarar concluso el procedimiento 5/2016 D.U. y ello a la vista de que, según se informa por la Policía Local, Dña. Doris Maria Holtkamp ha procedido a la restitución voluntaria del orden jurídico en su momento por ella perturbado, toda vez que se constata el desmontaje, sobre muro preexistente, de un cañizo de plástico de 90 cms. de altura, que se llevó a cabo sin disponer de título habilitante en la c/ Playa Sol nº 10 de La Pared (T.M. Pájara), y no ser susceptible de ser sancionada la conducta de la Sra. Holtkamp al verificarse la prescripción de la infracción por ésta cometida con carácter previo a la incoación del presente expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario General Accidental, doy fe.